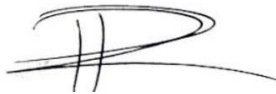


REF.: ORDINARIO
RAD.: 2023-406
DTE.: PEDRO JULIO TORRES PEDRAZA
DDO: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSEL LTDA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 23 de enero de 2024. Pasa al despacho el presente proceso, sin respuesta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. al requerimiento realizado por este juzgado en audiencia del 14 de agosto de 2023. Sírvese proveer.



PEDRO EDWIN REGALADO RAMÍREZ
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Auto (I): 121

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia de fecha 14 de agosto de 2023, se ordenó requerir en primera medida a la AFP PORVENIR S.A. para que remitiera a este Despacho Judicial, certificado de la consignación de las cesantías durante el tiempo de la relación laboral establecida entre el demandante, señor PEDRO JULIO TORRES PEDRAZA identificado con C.C. 2.999.536 y la entidad demandada en el proceso de la referencia, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSEL LTDA con NIT 830.071.567-9, esto es, por el periodo comprendido entre el año 2018 y 2023.

Así mismo, en la diligencia del 14 de agosto de 2023, se ordenó requerir a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., para que allegará al expediente una certificación del giro correspondiente al retroactivo pensional del señor PEDRO JULIO TORRES PEDRAZA identificado con C.C. 2.999.536.

Establecido lo anterior, se les concedió a las dos entidades mencionadas con anterioridad, el término de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio, para que allegaran la documental solicitada y dieran cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del CGP.

Así las cosas, se observa que a la fecha ninguna de las entidades requeridas ha ofrecido a este despacho judicial respuesta alguna a las solicitudes realizadas en audiencia de fecha 14 de agosto de 2023.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se requiera **POR ÚLTIMA VEZ** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, para que alleguen al plenario las documentales solicitadas.

Finalmente, y dados los incumplimientos por parte de **A.F.P. PORVENIR S.A.** y de la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** a las órdenes impartidas por este Despacho, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270

REF.: ORDINARIO

RAD.: 2023-406

DTE.: PEDRO JULIO TORRES PEDRAZA

DDO: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSEL LTDA

de 1996, se dará apertura al trámite incidental para la imposición de sanción. En tal sentido, se le concederá el término de cinco (5) días al representante legal de la referidas entidades para que exponga las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida por este Juzgado en audiencia de fecha 14 de agosto de 2023.

En consecuencia, se

RESUELVE:

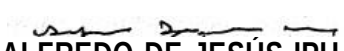
PRIMERO: Por secretaría **REQUERIR** por el medio más expedito a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, para que alleguen al plenario los documentos requeridos por esta autoridad judicial.

Para tales efectos, se le concede el término de **5 días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio remitido por la secretaria de este despacho.

SEGUNDO: DAR APERTURA al trámite incidental para imposición de sanción en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** Por secretaría, remitir oficio comunicando a las incidentadas sobre esta decisión, en el cual deberá transcribirse el numeral 3º del artículo 44 del CGP y adjuntar los archivos PDF 18, 19, 20,24 y 25 del expediente digital que corresponden a los oficios enviados el 07 de septiembre de 2023, y la audiencia celebrada el 14 de agosto del presente año.

Para tal efecto, se le concede el término de **5 días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio remitido por la secretaria de este despacho, al representante legal de la **AFP PORVENIR S.A.** y de **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** para que ejerza su derecho de defensa y exponga las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida por este Juzgado en las providencias antes referidas.

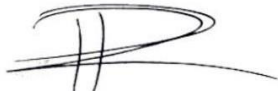
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: ORDINARIO
RAD.: 2023-406
DTE.: PEDRO JULIO TORRES PEDRAZA
DDO: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSEL LTDA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 004 de Fecha 24 de enero de 2024.



Secretario